

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Catorce de Octubre de Dos Mil Veintidós

Referencia.	VERBAL
Demandante.	Manuel de Jesús Novoa Flórez y/o
Demandado.	José Lisandro Carvajal
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00515 00
Instancia.	Primera
Tema.	Notificaciones

No se accede a tener como válido el intento de notificación personal a la demandada, Cooperativa de Transportadores Ciudad Señora de Buga, conforme a la Ley 2213 de 2022, visible en el archivo 4.3. del expediente digital, dado que no se acreditó el contenido de los archivos adjuntos en el mensaje de datos; lo anterior, para corroborar que efectivamente se hubieran incluido la totalidad de los anexos que deben conformar esta especie de notificaciones, y con ello, garantizar el derecho de defensa de la contraparte. Adicionalmente, pese a que la norma no exige ningún formato, en el mensaje de datos se incluyó una leyenda que no que se compagina con lo dispuesto en el artículo 8 de la norma en cita.

De otro lado, en el archivo 4.4. del expediente digital obra el poder otorgado al abogado Hermes David García Milán, portador de la tarjeta profesional Nro. 205.004 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien en esta providencia se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada Cooperativa de Transportadores Ciudad Señora de Buga.

En virtud del poder así otorgado y conforme la regla contenida en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P se entiende notificado a la codemandada, Cooperativa de Transportadores Ciudad Señora de Buga, del auto admisorio y demás providencias dictadas, a partir de la notificación por estados de la presente providencia que reconoce personería.

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, por secretaría dese acceso al expediente al apoderado judicial reconocido.

En el archivo 4.7. del expediente digital, obra contestación de la demanda de la Cooperativa de Transportadores Ciudad Señora de Buga.

Finalmente, en el relacionado con la notificación del sujeto procesal restante, José

Asdrúbal Rincón, comunicaciones contenidas en los archivos 4.6.2. y 4.6.3., no serán tenidas en cuenta, dado que adolecen de idénticas falencias, a las examinadas en el primero apartado de esta providencia.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb59541786ec592655957b4db68f5193e8d42dcdee8db896bd9e4d36e83f806d**

Documento generado en 18/10/2022 06:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>